

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja, **04 SEP 2019**

Acción : **Popular – Incidente de Desacato**
Demandante : **José Amado López Malaver**
Demandado : **Ministerio de Agricultura, Ministerio de Medio Ambiente, CORPOBOYACÁ y Otros**
Expediente : **15000-23-31-002-2011-00031-00**

Magistrado ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Encontrándose el proceso para decidir si se abre o no incidente de desacato, tal y como lo solicitó el demandante mediante el memorial visible a folios 900 a 903, se aprecian varios informes de actividades radicados por el Comité de Verificación y Cumplimiento, precedido por la Procuraduría 2 Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, en los que solicita lo siguiente:

- En el radicado el 3 de mayo de 2019 se recomendó a esta Corporación que se citara y coordinara por el suscrito un comité de verificación a fin de escuchar las posiciones y en especial lo concerniente a la justificación o no de adelantar incidente de desacato por falta de evidencias de acciones adelantadas por la Agencia de Desarrollo Rural (f. 906).
- En el radicado el 16 de julio de 2019 se concluyó realizar un nuevo comité de verificación y cumplimiento en 65 días, fijando fecha el 18 de septiembre de 2019, a la 9:00 am en las instalaciones de la Procuraduría Regional de Boyacá para evidenciar avances (f. 933).

Por las razones expuestas, y previo a iniciar el incidente de desacato solicitado por el demandante, se citará a las partes para el **18 de septiembre de 2019 a las 9:00 am**, para realizar un nuevo comité de verificación y cumplimiento no en las instalaciones de la Procuraduría Regional de Boyacá, sino en las instalaciones del palacio de justicia, oportunidad dentro de la cual el demandante tendrá la oportunidad de exponer las razones por las cuales considera que se debe abrir incidente de desacato en contra de CORPOBOYACÁ, el Municipio de Toca, la Agencia de Desarrollo Rural y USOCHICAMOCHA.

Asimismo, las citadas autoridades demandadas tendrán la oportunidad de relatar cada una las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de noviembre de 2013, confirmada parcialmente por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2015, de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del CGP

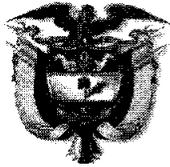
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 18 de septiembre de 2019 a las 9:00 am, a comité de verificación y cumplimiento, audiencia que se celebrará en las instalaciones del palacio de justicia, tal y como se expuso en las consideraciones.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandante, a CORPOBOYACÁ, al Municipio de Toca, a la Agencia de Desarrollo Rural y a USOCHICAMOCHA, y a la Procuraduría 2 Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 02 SEP 2019

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: **Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.**

Demandado: Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros

Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

Ingresó el expediente con Informe Secretarial el cual señala que, en cumplimiento del auto proferido el 2 de julio de 2019, las partes se pronunciaron (f. 1092).

A folios 1080 y 1081 reposa memorial presentado por el apoderado de Acerías Paz del Río S.A., en la cual manifestó:

“Al respecto, de la manera más atenta le informamos que hemos venido adelantando en conjunto con nuestra representada todas las gestiones administrativas tendientes a encontrar los profesionales requeridos en los numerales 2, 3 y 4 del aludido Auto, a saber una terna de expertos en topografía, biología, y economía, con el propósito que puedan rendir los dictámenes periciales solicitados.

Sin embargo, a pesar de la anterior gestión, le informamos que hasta el momento no contamos con profesionales que hayan acreditado suficientemente la idoneidad y experiencia para asumir el encargo.

En tal sentido, de manera más atenta le solicitamos conceder un plazo adicional para poder continuar con el proceso de selección de los profesionales (...).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se requirió la postulación de los aludidos profesionales se realizara en conjunto o de común acuerdo con la Corporación Autónoma regional de Boyacá (...), con el presente le informamos que hemos tenido permanente comunicación con los funcionarios que al interior de la Corporación tienen a cargo en el presente asunto, quienes nos han informado que cuentan con varios profesionales que dentro del término otorgado pondrán en su consideración”

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
 Demandante: **Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.**
 Demandado: **Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros**
 Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

A su turno, la apoderada de la entidad demandada, Corpoboyacá, informó que, luego de establecer comunicación por el apoderado de la parte actora, estuvo de acuerdo con la postulación de los profesionales propuestos. Por lo anterior, indicó los datos personales de cada uno de los topógrafos, biólogos y economistas para que sean designados por el Despacho.

El 25 de julio de 2019, la parte actora allegó memorial en el cual propuso el nombre de otros profesionales que, según manifiesta, ya fueron socializados con la demandada (f. 1090-1091).

Entonces, los profesionales propuestos por las partes son los siguientes:

Profesional	Parte actora (f. 1091)	Corpoboyacá
Topógrafos	1. AHM – Arquitectura e Ingeniería S.A.S. 2. CivilTopm Ltda. Trabajos Civiles Topografía	1. Juan Carlos Mozo Galindo: Ingeniero Sanitario y Topógrafo en Obras Civiles. 2. Cristian Alexis Huérfano Castro. 3. Oscar Fernando Ríos Naranjo.
Biólogos	1. Germán Camargo Ponce	1. Jaime Mauricio Otálora Aldana 2. Manuel Fernando Zabala Perilla 3. Lady Tatiana Álvarez Ochoa
Economistas	1. Jorge Hernando Díaz Valdiri	1. Carlos Hernán Fuerte Echeverría. 2. Luis Francisco Martínez Cortés 3. Andrés Felipe Suarez Cante.

En escrito presentado el 6 de junio de 2019 (f. 1012), las partes propusieron los siguientes profesionales en geología e ingeniería ambiental:

- **Soraida Gómez Fernández** como Ingeniera Geóloga.
- **Ángel Yesid Gordo Riaño** como Ingeniero Ambiental.

Luego de analizar cada una de las hojas de vida y los perfiles de los profesionales propuestos por las partes, se designarán los siguientes peritos:

1. **Para el dictamen pericial relativo al cuestionario contenido en los numerales 2.1 a 2.3 del acápite de pruebas de la demanda:**

Biólogo	<u>Jaime Mauricio Otálora Aldana.</u> Identificado con cédula de ciudadanía 9.536.465, Dirección Calle 5a No. 45
----------------	---

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
 Demandante: **Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.**
 Demandado: Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros
 Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

	<i>a – 46 Conjunto Residencia Bugambiles Duitama, Celular 316 258 22 23 y correo electrónico biotalo@gmail.com</i>
Geólogo (f. 1012)	<i><u>Soraida Gómez Fernández</u> Identificada con cédula de ciudadanía 40.033.304, Dirección Calle 4 No. 4 – 100 de Cajicá, Celular 311 544 3408 y correo electrónico sorogra@hotmail.com o sorogra@gmail.com</i>
Saneamiento Ambiental	<i><u>Ángel Yesid Gordo Riaño</u> Identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.625.781, Dirección Carrera 8 No. 22 – 91 Nieves Tunja, celular 320 281 4539 y correo electrónico angel_amb2010@hotmail.com</i>

Estos profesionales deberán trabajar en conjunto con el Ingeniero de Minas **Esteban Felipe Castillo Jiménez**, quien se posesionó el 10 de febrero de 2017 (f. 876).

El objeto del dictamen pericial se contraerá a resolver el cuestionario que reposa a folios 22 y 23 del cuaderno 1 del expediente, concretamente, los puntos **2.1. a 2.3.** Los peritos que conforman el grupo multidisciplinario presentarán **un solo dictamen pericial** el cual contenga los conceptos frente a cada experticia realizada por los peritos, y se condense un análisis o conclusión final. El dictamen deberá ser suscrito por los peritos designados.

2. Para el dictamen pericial relacionado con el cuestionario contenido en los numerales 2.4. y 2.5. del acápite de pruebas de la demanda.

Para la presentación de este dictamen pericial se designa al Economista **Andrés Felipe Suarez Cante**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.187.334, Dirección Carrera 16 No. 26 – 77 de Tunja, Celular 314 222 2515 y correo electrónico andres_felipesc@hotmail.com.

El objeto del dictamen pericial se contraerá a resolver el cuestionario que reposa a folios 23 y 24 del cuaderno 1 del expediente, concretamente, los puntos **2.4. y 2.5.**

3. Para el dictamen pericial que resolverá el cuestionario contenido en el numeral 2.6. del acápite de pruebas de la demanda.

Para tal efecto se designa al Topógrafo en Obras Civiles **Juan Carlos Mozo Galindo** identificado con cédula de la ciudadanía 7.166.441 de Tunja, Dirección

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.**
Demandado: *Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros*
Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

Vereda Silvial Motativa, celular 320 260 2734 y correo electrónico jmozogalindo@yahoo.es.

El objeto del dictamen pericial se contraerá a resolver el cuestionario que reposa a folio 24 del cuaderno 1 del expediente, concretamente, el punto **2.6.**

Las partes deberán garantizar, a través de las gestiones necesarias, la posesión de los mismos y la presentación del dictamen pericial.

Allegada en su totalidad la prueba pericial, se procederá a su contradicción una vez puesta en conocimiento de las partes, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se ordenó en el auto proferido el 17 de enero de 2017, por el cual se decretaron las pruebas solicitadas.

Por lo anterior se

Resuelve

1. Se designan como peritos a los siguientes profesionales:

- 1.1. Jaime Mauricio Otálora Aldana (Biólogo); Soraida Gómez Fernández (Geólogo) y Ángel Yesid Gordo Riaño (Saneamiento Ambiental) quienes, en conjunto con el Ingeniero de Minas Esteban Felipe Castillo Jiménez, perito ya posesionado, absolverán el cuestionario que reposa a folios 22 y 23 del cuaderno 1 del expediente, concretamente, los puntos **2.1.; 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.2. y 2.3.**

Este auto se comunicará al perito Esteban Felipe Castillo Jiménez a las direcciones plasmadas en el auto de pruebas proferido el 17 de enero de 2017 (f. 835).

Los peritos que conforman el grupo multidisciplinario presentarán **un solo dictamen pericial** el cual contenga los conceptos frente a cada experticia realizada y se condense un análisis o conclusión final. El dictamen deberá ser suscrito por los profesionales designados.

- 1.2. Al Economista Andrés Felipe Suarez Cante, quien deberá presentar el dictamen pericial, a través del cual se absolverá el cuestionario que

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.**
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros
Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

reposa a folios 23 y 24 del cuaderno 1 del expediente, concretamente, los puntos **2.4. y 2.5.**

1.3. Al Topógrafo en Obras Civiles Juan Carlos Mozo Galindo, quien deberá presentar el dictamen pericial, a través del cual se absolverá el cuestionario que reposa a folio 24 del cuaderno 1 del expediente, concretamente, el punto **2.6.**

2. Todos los peritos designados **deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.** Las partes deberán garantizar, a través de las gestiones necesarias, la posesión de los mismos y la presentación del dictamen pericial.

Además, al posesionarse, los peritos deberán expresar bajo juramento que no se encuentran impedidos; prometerán desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestarán que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen.

Todos los peritos tendrán a su disposición el expediente y los documentos físicos o magnéticos que en él se encuentren. Las partes prestarán la colaboración debida a los peritos en lo que tiene que ver con la consulta de documentos y facilitarán desde todo punto de vista su labor.

Los peritos posesionados rendirán su informe a más tardar dentro de los **quince (15) días** siguientes a la fecha de su posesión.

3. A los peritos designados se les comunicará la designación en las direcciones señaladas en la parte considerativa de este auto. Así mismo, se les comunicará que la designación es de obligatoria aceptación.

La parte interesada allegará al expediente constancia de entrega o envío de los respectivos oficios expedidos en cumplimiento del presente auto y, además, deberá estar atenta a sufragar los gastos que la atención de tales requerimientos comporte. Si dentro del término probatorio contado a partir de la expedición del oficio la parte interesada no lo retira, la Secretaría ingresará el expediente al Despacho para tomar las medidas del caso.

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros
Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

4. Allegada la prueba pericial se procederá a su contradicción, una vez puesta en conocimiento de las partes, en los términos del artículo 228 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO El auto que antecede, se notificó por estado. No. 082 de hoy _____ siendo las 8:01 m 05 FEB 2018 Claudia Lucia Rincon Arango Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 03 SET. 2019

ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE CUERVO RAMIREZ Y OTRO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA, MUNICIPIO DE COMBITA, MUNICIPIO DE TUTA, CORPOBOYACA, USOCHICAMOCHA, INAT, INPEC.
REFERENCIA:	150002331001-1999-2441-00
ACCION:	POPULAR- INCIDENTE DE DESACATO
ASUNTO:	VINCULACIÓN AL INCIDENTE DE DESACATO

Como quiera que en el presente asunto se han suscitado diferentes cambios en la Dirección General del INPEC, lo cual ha frenado la continuidad de la decisión del incidente de desacato, se hizo necesario requerir a dicha entidad para que informara al Despacho quien funge como actual Director General del Establecimiento Penitenciario, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Frente a lo anterior, el Establecimiento penitenciario allegó memorial radicado en la Secretaría del Tribunal el 27 de agosto del hogaño, en el que informa que el actual director del establecimiento es el señor **Juan Javier Papa Gordillo**, cuya dirección de correspondencia es la KL. 17 Vía Tunja-Paipa. Tel 7310392 y correo electrónico: dirección.combita@inpec.gov.co, ghumana.combita@inpec.gov.co.

Conforme a lo anterior, este Despacho considera necesario vincular del auto de apertura del Incidente de Desacato al Director del Establecimiento Carcelario - **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, SEÑOR JUAN JAVIER PAPA GORDILLO.**

En consecuencia, por Secretaría del Tribunal se le notificará personalmente del auto de apertura del Incidente de Desacato de fecha 23 de septiembre del 2011 (fls. 974-981 Cuaderno No. 4), de acuerdo a lo establecido por el artículo 315 del C.P.C. aplicable por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

Cabe advertir que la notificación de las decisiones adoptadas dentro de un proceso va más allá de ser un simple acto formal, pues se surte para garantizar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de las partes intervinientes y terceros interesados en el mismo, de tal manera que a todos se les garantice su pleno conocimiento para que puedan atacarlas o controvertirlas; incluso se debe vincular a quienes a pesar de no haber sido demandados, y según se desprenda de los hechos y lo actuado, puedan resultar afectados con la decisión, integrando así el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al incidente de desacato iniciado por esta Corporación, mediante providencia del 23 de septiembre de 2011, al:

- **SEÑOR JUAN JAVIER PAPA GORDILLO, Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- EPAMCASCO.**

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del auto de apertura del Incidente de Desacato de fecha 23 de septiembre del 2011, de acuerdo a lo establecido por el artículo 315 del C.P.C. aplicable por remisión expresa del artículo 68 de la ley 472 de 1998, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez realizadas la respectiva notificaciones, **DESE TRASLADO** de DIEZ (10) días a los notificados para que rindan informe a este Despacho respecto al cumplimiento de los compromisos plasmados en el Pacto de Cumplimiento celebrado el veintinueve (29) de marzo del año dos mil (2000) (Fls. 246- 249 Cuaderno No.1). Para ello deberá remitir copia de los documentos en que se sustenten las afirmaciones, por ellos expuestas.

CUARTO: Cumplido lo anterior **REINGRESE** el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

